

Hurtó uno una colmena, y habiendo muerto las abejas, comióse la miel; y de la cera haciendo un bollo, fuéela á ofrecer á San Gallo Abad. ¡Qué piadoso y qué liberal! Mas cuando llegó á la Iglesia, al querer sacar el bollo de cera para ofrecerlo, hallólo convertido en una durísima piedra. Tales son para Dios las dádivas de lo ageno, no dádivas, sino pedradas.

Y si el voto es dádiva que hacemos á Dios, y de las que su Magestad mas estima, se la hemos de ofrecer de lo que es propio, para que le sea á su Magestad agradable nuestra dádiva. Pues ya con esto he dicho quiénes son, y de qué cosas los que pueden hacer á Dios algun voto. Aquellos se entiende, que con ese voto no quitan á otros aquella autoridad y dominio á que están legítimamente sujetos. Quiero decir, el hijo de familias, la muger ó el hombre casado, el criado, (por no hablar ahora del religioso, del cura, que estos me pueden enseñar á mí) Hablo, pues, con los que debo hablar en mis Doctrinas. El hijo de familias no puede hacer voto que se oponga al dominio y autoridad que en él tienen sus padres. El casado ó la casada, no puede hacer voto que contradiga á las obligaciones de su matrimonio. El criado no puede hacer voto que sea quitándole del servicio que á su amo debe; porque eso es hurtar para ofrecer, eso es quitar para dár. Es expresa Doctrina del Angélico Doctor, conspirando el comun de los Teólogos, y lo confirman con expresion los Sagrados Cánones. Porque lo que á Dios se promete, ha de ser cosa que esté en nuestro poder y en nuestra voluntad; y eso no tiene quien pende de otro. Pero hé aquí que al punto me hacen un muy eficaz argumento.—Sabemos, y no hay cosa mas repetida en las vidas

PLATICA XXI.

QUE ES LO QUE HEMOS DE OFRECER A DIOS EN LOS VOTOS, QUIÉNES PUEDEN HACERLOS, Y COMO CESA SU OBLIGACION.

A 31 de Mayo de 1691.

LIBERAL. de manos le han puesto por adorno al que es ladron; y por el contrario, ladron llamara yo al que con dár lo que es ageno, quiere ganar nombre de liberal. Y si dár uno lo que no es suyo, no es dádiva, sino hurto, no se llama liberal de obras, sino ladron de veras aquel que con verdad quita lo que con mentira dá. A ningun hombre de bien puede agradarle esas dádivas; ¿pues cómo le serian á Dios agradables esos hurtos? *Honora Dominum de tua substancia, (Prov. 3.)* nos dice Salomon: honra á Dios con lo que fuere tuyo. Si lo tienes, sé con Dios liberal, dice otra vez el Espíritu Santo: *Fili, si habes, benefac tecum, et Deo dignas oblationes offer. (Eccles. 14. vers. 11.)* Esas serán dádivas dignas de Dios, las que de lo que es tuyo, sin quitarle á nadie, le ofrecieres. (Sur. t. 5. mense Oct.)

de los Santos, que muchos padres hicieron un voto de consagrarle á Dios sus hijos en la Religion. Estos votos fueron aceptos á Dios, como lo mostraron los efectos, dándoles hijos Santos. Un San Andrés Corsino, un San Angelo Carmelita, un San Gregorio Nacienceno, y otros muchos. Mas de la Divina Escritura, Ana, madre de Samuel, le ofreció á Dios con voto, que si le daba un hijo, se lo consagraria al culto y servicio de su Templo; ¿esto no es hacer voto de lo que es voluntad agena y de la voluntad del hijo? ¿Pues cómo este voto fué agradable á Dios, y obligatorio?—Y tanto, añado yo, que de quebrantar los padres ese voto, se hallan grandes castigos. Una señora noble, que hacia catorce años que era casada, y estaba sin hijos, le hizo voto á San Pedro mártir, que si le alcanzaba de Dios un hijo, le prometia de hacerlo religioso de Santo Domingo. Concedióselo al punto el Santo, nacióle al año un hijo; y cuando ya tenia como seis meses, hermoso y agraciado, teniéndolo un día en sus brazos la madre, entre sus cariños le dijo: *En verdad, hijo mio, que me ha de perdonar San Pedro mártir, que no has de ser Fraile.* Al punto, como si con estas palabras le hubiera hechado veneno, atosigó la criatura, y murió dentro de pocas horas. ¡Ah, padres! ¡Ah, madres! que con tanto esfuerzo les estorvais á vuestros hijos la entrada en la religion, ó por vuestra conveniencia, ó por vuestra vanidad, ó por vuestro amor necio! Dios os los quitará, sino es que os dá en ellos mismos mayor castigo.—Y ya, ¿cómo vale ese voto, siendo como es, de voluntad agena?—Yo lo diré: porque lo que en ese voto ofrece y promete el padre y la madre, es no solo no impedirle al hijo el estado religioso, sino hacer de su parte todas las

diligencias y medios para encaminarlos á ese estado, á que por el voto de su padre no está obligado el hijo; (Suar. *t. 2. de Rul. li. 4. de Vot. Bonac. D. 4. q. 2.*) mas lo estará, si llegado al uso de la razon, él por sí consintió y se quiso sujetar á esa obligacion. Consta del capítulo *Licet de Vot. Abel. t. 2. Medul. de 2. pree.*

Así, pues, el voto que hace el hijo de familias, la muger ó el hombre casado, el criado en aquellas cosas que se oponen á su sujecion, es válido y obligatorio; pero con una condicion siempre: Hago voto de ir al Santo Cristo de Chalma, si mi marido quisiere: (Valenc. *de Vot. D. 6. p. 6.*) Hago voto de ir por nueve dias á Guadalupe, si mi amo me diere licencia. Y así, mientras el que puede no contradice, obliga el voto, y debe cumplirse.

Ya, pues, por aquí entramos á ver cuándo el voto desobliga. Hemos visto ya que el voto en materia grave obliga á cumplirse, y obliga á no dilatarlo pudiendo, bajo de pecado mortal. Pero como puede haber causas que desobliguen, por eso respondió con distincion, en su acostumbrada brevedad el Catecismo. *Cuanto á los votos decidme, ¿cuándo es pecado no cumplirlos, ó dilatarlos? Cuando no hay razon para ello, á juicio del prudente confesor.*—¿Conque puede haber razon, ó para no cumplir el voto, ó para dilatarlo?—No hay duda.—¿Pues cuál será esa razon?—Puede ser por cuatro lados. Lo primero, cesa esa obligacion si la cosa que se votó se hace despues imposible, eso es claro. Lo segundo, si cesa el fin principal por qué se hizo el voto: Promete uno de darle limosna á una determinada doncella pobre, porque ve que peligra su honestidad por su pobreza; ésta despues se casó y ya tiene bien con qué pasar; pues no le obliga ya

á aquel su voto. Lo tercero, si la cosa que se votó es honesta, y despues ya es mala, indiferente, ó que impide hacer otra cosa mas agradable á Dios, cesa entónces, cesa la obligacion del voto, que ni puede obligar á cosa mala ni indiferente, ni cuando impide otro mayor bien, porque nada de eso puede ser agradable á Dios. Mas: cuando al cumplir el voto se ofrece alguna grave dificultad ó mudanza, que él no previno; grave digo, y que no la previno. Vota uno de ayunar todos los Sábados; dale un achaque, con que el ayunar le será gravemente dañoso; ya entónces no le obliga el voto, como ni le obliga el precepto. Así, pues, por parte de la materia puede cesar la obligacion del voto.

Cesa tambien y se acaba, por una de tres razones: ó porque ese voto lo irrita quien puede, ó porque lo conmuta, ó porque lo dispensa. Empecemos por la irritacion, que aquí no significa enojo ó cólera, como vulgarmente decis, no. Irritar el voto, es quitarle todá su obligacion quien tiene autoridad dominativa sobre la persona que hizo el voto. Lo primero, el padre en sus hijos; con esta distincion, porque, ó el hijo hizo el voto antes de tener catorce años, y la hija antes de tener doce, ó lo hicieron despues. Si fué antes de los catorce en los unos, y de los doce en las otras, sea el voto que se fuere, aunque sea de Religion ó de Castidad, el padre puede irritarlo. ¿Y cómo lo irritará? Solo con decir que no quiere que lo cumpla. Eso es irritar un voto, no consentir en él, contradecirlo el padre, y á falta suya, ó por muerte, ó por enfermedad, como locura, ó por ausencia larga, lo puede irritar el abuelo ó el tutor; á falta de estos la madre ó abuela, ó á falta de ella el maestro; que toda esta larga dán los Doctores,

atendiendo á la falta de madurez conque se hizo el voto en esa edad. Pueden, pues, estos irritar el voto, sea el que se fuere, hecho en esa edad, aunque el hijo esté ya mas crecido, y en edad mayor. Pero si ya despues de los catorce años los unos, y de los doce las otras, hicieron algun voto, es menester hablar con distincion, porque entónces el padre, ó á falta suya el tutor, solo puede irritar aquellos votos, que son acerca de la hacienda, en que todavia el hijo no puede disponer, y los que se oponen á su buen gobierno y direccion. Pero los demas votos, que á esto no tocan, como ó de rezar, ó de ayunar, ó de ser Religiosos, etc. estos no puede irritarlos el padre. Así, pues, el amo, (y es lo segundo, porque vamos con distincion) solo puede irritarle á su criado aquellos votos que le pueden estorvar el que le sirva, no los otros que nada le estorvan.

Lo tercero, el marido, no falta quien diga que le puede irritar á su muger todos los votos, ménos los reservados al Sumo Pontifice. Pero la mas segura y comun es, que así el marido á su muger, como la muger á su marido, el uno al otro puede irritar aquellos, ó que se oponen al uso de su matrimonio, ó que estorvan al buen gobierno, cuidado y atencion debida á los hijos y á la familia. ¡Qué buen punto! De modo, señoras, que aunque una hubiera hecho voto de estarse cuatro ó seis horas cada dia en la Iglesia, ó metida en su Oratorio, haciendo falta á su casa, si su marido no quiere, no le obliga ese voto. Y si un voto hecho á Dios no obliga de esta manera, ¿cómo le serán á Dios agradables esas horas de Oratorio, con la casa, los hijos y la familia perdida? ¡Oh, Dios, y si acabaran de entender esto mas de dos enga-

ñadas devotas! De modo, señores, que aunque un marido hiciere voto de ir todas las noches á tener dos horas de oracion, y á azotarse, si su muger no conviene en ello, y clama, porque á esas horas, ó le hace falta su compañía, que tiene miedo como muger, ó no puede ella sola valerse con la familia, no le obligará ya al marido ese voto. Y si un voto tan santo cesa, porque la muger reclama, el irse todas las noches al juego, al diablo, ó á la conversacion, y dejar la casa, los hijos y los criados, (¡oh, Dios cuáles!) ¿por qué no cesará? ¿y por qué no se quitará? Con esto, pues, he respondido ya á una muger que me dice:—Padre yo hice voto de ir un día á Guadalupe, y aunque he podido ir, pero mi marido no quiere.—Pues, muger, tú estás libre de tu voto, que con ese no querer de tu marido, quedó irritado; pero mira, dile á tu marido de mi parte, que si su no querer, no es (claro está) porque hayas de hacer falta, que por un día no se habia de caer la casa, sino, ó por su miseria, por no dár cuatro velas, ó por su codicia, por no faltar un punto al negocio, ó por otro fin que él sabe, dile que digo yo que allá se lo habrá él con la Virgen, que tú ya quedas libre. Así, pues, cesa la obligacion del voto por la irritacion.

La segunda, que es la conmutacion, es mas clara; por esta no se quita la obligacion del voto, sino que se muda á otra cosa.

Votó uno de ayunar los Sábados, y le es ya pesado el ayunar, aunque puede, que si no puede ya dije que quedaba libre; pero aunque puede, pide al confesor que le conmute el voto, que para esto con tener la Bula de la Santa Cruzada, basta, sea el voto que fuere, menos los tres reservados, de castidad, de religion, y de visitar los Santos luga-

PLATICA XX.

DE LA NECESIDAD DEL EXAMEN DE LA CONCIENCIA, Y CON CUÁNTA DILIGENCIA DEBE HACERSE.

A 20 de Noviembre de 1692.

GRAN principio es del remedio conocer el oculto daño. Entra la medicina por la noticia de la enfermedad, si ha de salir con el logro dichoso de la salud; que descubierto y conocido el mal, media batalla queda que vencer. No sé si diga confusion ó aliento de los cristianos que en un gentil sea quien al mayor mal del alma apunta así la mas cierta medicina. Habla Séneca como pudiera hablar San Pablo: *Initium salutis notitia peccati, qui peccare se nescit, corrigi non vult; deprehendas te oportet, antequam emendes.* Conocer el pecado es el principio de la salud, que mal evita la ignorancia los daños que no conoce; y para enmendar tus yerros es menester primero que los descubras. Alto pues: levanta contra tí mismo dentor